

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00735 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido por la representante legal principal de la sociedad en el que el asunto esté debidamente determinado y claramente identificado, pues el otorgado no especifica el tema de las pruebas extraprocesales (art. 74 CGP).
2. Precísese el contexto espacial, temporal y modal de los hechos que serán materia del proceso y son tema de las pruebas extraprocesales (art. 184 CGP), debiendo concretar y determinar los mismos.
3. Apórtese la evidencia denominada «*correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019*» en el formato en que fue generado, enviado o recibido o en algún otro que lo reproduzca con exactitud, toda vez que la adosada no puede ser valorada plenamente como mensaje de datos (art. 247 CGP).
4. Aclárese la solicitud en el entendido que respecto del «*correo electrónico*» procede el reconocimiento de la copia más no del mensaje de datos como tal o, en su defecto, apórtese el mismo en el formato en que fue generado, enviado, o recibido o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud (art. 247 CGP).
5. Indíquese adecuadamente el lugar, dirección física y canal digital para notificaciones de las partes y sus representantes legales (num. 10 art. 82 CGP).

Toda vez que el apoderado no tiene registrado un correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, proceda este a inscribirlo y desde allí remita la subsanación y sus anexos al correo institucional del despacho (par. 2° art. 103; inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; arts. 16 y 17 Ley 527 de 1999).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d87c920e737b0309664a0ac8590ae8e47e2b0fb4b460ce07d849719d6c
9c7385**

Documento generado en 12/02/2021 02:23:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**